

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	RCA-11111	000096	23/02/2018	36	24/05/2018

Dada en Cartagena, el día doce (12) de Julio de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

Elaborado por: Yocira Hernandez Galindo

MIS7-P-004-F-004/V1
Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-No. 000096 DE

(23 FEB 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RCA-11111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.001873 del 31 de mayo de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** concedió la Autorización Temporal e intransferible No.RCA-11111 al **CONSORCIO NACIONAL YATI** identificada con Nit 9008840649, para la explotación de Ciento Setenta mil metros cúbicos (170.000 m³), de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino a la **(CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI BODEGUA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR)** en un área ubicada en el municipio de **TALAIQUA NUEVO**, departamento de **BOLIVAR**, la cual comprende una extensión superficial total de 34 Hectáreas 8408.8 M², por el término de cuarenta (40) meses, contados a partir del 27 de julio del 2016, fecha en el cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN (Folios 36-38)

A través de oficio con radicado No. 20179020274952 del 17 de noviembre del 2017, el Sr. Luis Miguel Isaza Upegui, en su calidad de Representante Legal de la Empresa beneficiaria de la Autorización Temporal de la referencia, presentó solicitud de renuncia.

A través de Concepto Técnico N°. 001 del 2 de enero del 2018, se realizó evaluación Técnica del expediente concluyendo entre otras cosas lo transcrito a continuación: (folios 475 – 477)

2.1 RENUNCIA

Mediante radicado N°.20179020274952 del 17 de noviembre de 2017, el representante legal de la sociedad titular presenta la renuncia al título minero y solicita formalmente el archivo del expediente.

Dado lo anterior se tiene que a la fecha de solicitud de la renuncia el titular se encontraba al día en sus obligaciones técnicas, jurídicas y económicas razón por la cual es viable su aceptación....

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RCA-11111, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. RCA-11111, se observa que mediante el escrito radicado No. 20179020274952 del 17 de noviembre del 2017, el representante legal de la sociedad titular, presentó renuncia al título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Por ser las Autorizaciones Temporales una figura especial, no le es aplicable el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, ya que dicha norma solo se refiere a contratos de concesión, así las cosas, para acceder a la misma no es necesario que el titular se encuentre al día con las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud.

Adicionalmente, si bien es cierto que a la fecha de emisión del presente acto administrativo la Autorización Temporal No. RCA-11111, no ha finalizado su término de vigencia inicialmente otorgado, y como quiera que el representante legal de la Autorización temporal, presenta "renuncia" a la misma, es concluyente para la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- que la finalidad del Beneficiario de la Autorización Temporal es la de NO continuar con la explotación amparada, razón por la cual atendiendo a la intención del beneficiario, se procederá a declarar la terminación de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. RCA-11111, otorgada al CONSORCIO NACIONAL YATI, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda CONSORCIO NACIONAL YATI, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. RCA-11111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de TALAIGUA NUEVO, departamento de BOLIVAR.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme éste pronunciamiento, remitase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado general de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RCA-11111 o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RCA-11111,
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Duberlys Molineros - Abogado PAR Cartagena
Aprobó: Juan Albeiro Sánchez Correa - Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 36

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la **Resolución N° 000096 del 23 de Febrero de 2018**, proferida dentro del expediente **No. RCA-11111**, "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renuncia, dentro del contrato de concesión Nro. RCA-11111*", fue notificada así:

- Notificada por aviso No. 20189110291521 del 02 de Mayo de 2018 al Sr. **LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI** actuando como Representante Legal del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, recibido el 08 de Mayo de 2018.

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veinticuatro (24) de Mayo de 2018, como quiera dicho acto no interpuso recurso alguno, quedando agotada de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los veinte (20) días del mes de Junio de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto De Atención Regional Cartagena

